

tetracloruro de carbono

Identificadores

- **CAS:** 56-23-5
- **N.C.E./EINECS:** 200-262-8
- **ICSC:** 0024
- **Formula molecular:** CCl₄

Sinonimos

tetraclorometano

Clasificacion

Numero	Clasificacion
1	Carc. Cat. 3; R40
2	T; R23/24/25-48/23
3	N; R59
4	R52-53

Clasificacion RD1272

Numero	Clasificacion
1	Carc., 2; H351
2	Tox. ag., 3 *; H331
3	Tox. ag., 3 *; H311
4	Tox. ag., 3 *; H301
5	STOT repe., 1; H372 **
6	Acuático crónico., 3; H412
7	Ozono., EUH059

Simbolos

T — Tóxico

N — Peligroso para el medio ambiente

Lista IARC

GRUPO IARC

GRUPO 2B

VOLUMEN IARC

(VOL. 20, SUPL. 7, VOL. 71; 1999)

NOTAS IARC

—

Sustancias bajo evaluación. CoRAP

AÑO

2012

ESTADO MIEMBRO

Francia

MOTIVOS PREOCUPACIÓN

Riesgos salud/CMR; Exposición/alta Exposición laboral,
Alto tonelaje agregado

Sustancias bajo evaluación. PACT

ESTADO MIEMBRO

—

ACTIVIDAD

—

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

—

ALCANCE

—

Sustancias restringidas REACH

COMENTARIO

Limitaciones: No se podrán utilizar en concentraciones iguales o superiores al 0,1 por 100 en peso en sustancias o preparados comercializados para la venta al público en general, ni para aplicaciones que favorezcan su dispersión, como la limpieza de superficies o tejidos. Sin perjuicio de que se apliquen otras disposiciones relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos, en los envases de estas sustancias y de los preparados que las contengan en concentraciones iguales o superiores al 0,1 por 100 en peso deberá figurar de manera legible e indeleble la mención siguiente: «Para uso exclusivo en instalaciones industriales». No obstante, esta disposición no se aplicará a: a) Los medicamentos de uso humano y veterinario, tal y como están definidos en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento. b) Los productos cosméticos, tal y como están definidos en el Real Decreto 1559/1997, de 17 de octubre. No podrá utilizarse en la fabricación o el tratamiento de metales no ferrosos. No obstante lo dispuesto, se permitirá la utilización del hexacloroetano (HCE): En las fundiciones no integradas de aluminio cuyas producciones estén especializadas para usos que exijan unas normas elevadas de calidad y seguridad, y que consuman de media menos de 1,5 kg, de HCE por día. Para la homogeneización de grano en la producción de aleaciones de magnesio AZ 81, AZ 91 y AZ 92. Fuente: RD 1406/1989. Anexo I. Parte I